

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9.704 que a su vez modifica la Ley N° 9.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fíjase el valor de la pensión establecida en el artículo 1° de la presente ley para todos los beneficiarios de la misma, en la suma equivalente a cinco (5) haberes mínimos previsionales provinciales. El monto del haber mínimo mencionado precedentemente, será el que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia para los beneficios contributivos”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a Ley N° 9.216 como artículo 2° bis el siguiente texto:

*“**Artículo 2° bis: Registro Provincial de Veteranos de Guerra.** Créase el Registro Provincial de Veterano de Guerra dependiente del Ministerio de Gobierno, ante el cual se acreditarán todos los excombatientes que habitaren el territorio provincial reconocidos por la presente Ley. De igual forma, podrán acreditarse entidades de primer y segundo grado que estén conformadas por Veteranos de Guerra de Malvinas, legalmente constituidas y con personería jurídica vigente”.*

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a la Ley N° 9.216 como artículo 11° bis el siguiente texto:

*“**Artículo 11° bis: Honores a Veteranos de Guerra.** Ante el fallecimiento de un Veterano de Guerra, la repartición policial local, tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:*

- a) Producido el deceso de un Veterano de Guerra de Malvinas, los familiares y/o el Centro de Veteranos local, notificarán formalmente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, quien arbitrará los medios necesarios para proveer una bandera nacional que será depositada sobre el féretro y posteriormente entregada a sus familiares directos;*
- b) Asimismo, se deberá realizar el acto de una guardia de honor y se remitirá por parte del Gobierno Provincial una corona de flores en nombre del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos”.*

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de marzo de 2022.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA